

fugos, los exiliados, la infancia abandonada, los pobres y, de manera particular, las víctimas de catástrofes naturales y los heridos de guerra, sin distinción de religión, raza o nacionalidad, conforme a las tradiciones multiculturales de la Orden de Malta.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don Fernando Gómez-Olea y de la Peña, como Presidente; don Juan Díaz de Bustamante y Conrado, como Vicepresidente; don Antonio Pau Arriaga, como hospitalario; don Manuel Fuertes de Gilbert y Rojo, Barón de Gavín, como Secretario; don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella, como Tesorero, y como Consejeros, don Antonio Pau Pedrón, don Francisco Pérez de los Cobos y Girones y don José María Boluda Sanambrosio.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogida en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de cargo de patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada a nombre de la Fundación en una Entidad bancaria.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancia todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Instrucción que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Fernando Gómez-Olea y de la Peña, como Presidente; don Juan Díaz de Bustamante y Conrado, como Vicepresidente; don Antonio Pau Arriaga, como Hospitalario; don Manuel Fuertes de Gilbert y Rojo, Barón de Gavín, como Secretario; don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella, como Tesorero, y como Consejeros, don Antonio Pau Pedrón, don Francisco Pérez de los Cobos y Girones y don José María Boluda Sanambrosio.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a jus-

tificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Asistencial de Malta», con domicilio en Villanueva, número 27, 28001 Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahuja.

BANCO DE ESPAÑA

26843 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 8 de noviembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,280	135,550
1 ECU	153,501	153,809
1 marco alemán	80,071	80,231
1 franco francés	23,042	23,088
1 libra esterlina	200,416	200,818
100 liras italianas	8,225	8,241
100 francos belgas y luxemburgueses	377,243	377,999
1 florín holandés	71,369	71,511
1 corona danesa	20,154	20,194
1 libra irlandesa	190,568	190,950
100 escudos portugueses	78,151	78,307
100 dracmas griegas	55,954	56,066
1 dólar canadiense	104,343	104,551
1 franco suizo	90,883	91,065
100 yenes japoneses	125,143	125,393
1 corona sueca	16,689	16,723
1 corona noruega	18,447	18,483
1 marco finlandés	23,547	23,595
1 chelín austriaco	11,387	11,409
1 dólar australiano	90,637	90,819
1 dólar neozelandés	73,957	74,105

Madrid, 8 de noviembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.